



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
18 de agosto de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

#### **Nota verbal de fecha 18 de agosto de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire y, en relación con su nota de fecha 16 de marzo de 2006, tiene el honor de presentar su informe nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1643 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 18 de agosto de 2006  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión  
Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas**

**Informe nacional de Alemania al Comité del Consejo  
de Seguridad establecido en virtud de la resolución  
1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire**

Alemania y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra Côte d'Ivoire impuestas por las resoluciones 1572 (2004) y 1643 (2005) del Consejo de Seguridad, adoptando las siguientes medidas<sup>1</sup>:

- Posición Común 2006/30/PESC del Consejo, de 23 de enero de 2006<sup>2</sup>

La Posición Común expone el compromiso de la Unión Europea de ejecutar todas las medidas contenidas en las resoluciones 1572 (2004) y 1643 (2005) del Consejo de Seguridad y constituye el fundamento de algunas de las medidas de ejecución específicas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea. La Posición Común 2006/30/PESC sustituye a la Posición Común 2004/852/PESC<sup>3</sup>, que impuso las medidas contenidas en la resolución 1572 (2004) y expiró el 15 de diciembre de 2005. Más concretamente, la Posición Común 2006/30/PESC renueva las medidas que figuran en la Posición Común 2004/852/PESC y prohíbe la importación de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1643 (2005).

- Decisión 2006/172/PESC del Consejo, de 27 de febrero de 2006<sup>4</sup>

La Decisión del Consejo aplica la Posición Común 2004/852/PESC y establece para los fines de la prohibición de la concesión de visados, la lista de tres personas designadas por el Comité de Sanciones de Côte d'Ivoire el 7 de febrero de 2006.

- Reglamento (CE) No. 174/2005 del Consejo, de 31 de enero de 2005<sup>5</sup>, modificado por el Reglamento (CE) No. 1209/2005 de la Comisión<sup>6</sup>

El Reglamento del Consejo aplica en la Comunidad Europea las restricciones al suministro de asistencia a Côte d'Ivoire en relación con actividades militares impuestas por la resolución 1572 (2004). El Reglamento de la Comisión modifica la lista de las autoridades competentes de los Estados miembros a las que se atribuyen funciones específicas relacionadas con la aplicación del Reglamento del Consejo.

---

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea, que se puede consultar en las siguientes páginas web: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOIndex.do?ihmlang=en> (números publicados) y [http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH\\_menu.do?ihmlang=en](http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_menu.do?ihmlang=en) (formulario de búsqueda)

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 19, de 24 de enero de 2006, pág. 36.

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 368, de 15 de diciembre de 2004, pág.50.

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 61, de 2 de marzo de 2006, pág.21.

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 29, de 2 de febrero de 2005, pág. 5.

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 197, de 28 de julio de 2005, pág. 21.

- Reglamento (CE) No. 560/2005 del Consejo, de 12 de abril de 2005<sup>7</sup>, modificado por el Reglamento (CE) No. 250/2006 de la Comisión<sup>8</sup>

El Reglamento del Consejo dispone la congelación en la Comunidad Europea de los fondos y recursos económicos de las personas y entidades designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas y prohíbe poner fondos o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades, con las excepciones previstas en la resolución 1572 (2004). El Reglamento de la Comisión modifica el Reglamento del Consejo incluyendo la lista de tres personas designadas por el Comité de Sanciones de Côte d'Ivoire el 7 de febrero de 2006 en el anexo I del Reglamento del Consejo.

- Reglamento (CE) No. 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002<sup>9</sup>

La prohibición de la importación de cualesquiera diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire, de conformidad con la resolución 1643 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se ejecuta en la Comunidad Europea en virtud del Reglamento (CE) No. 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley en la Comunidad Europea. Considerando que Côte d'Ivoire no expide certificados del proceso de Kimberley y que el Presidente del proceso ha pedido a quienes participan en el sistema de certificación del proceso de Kimberley que no acepten ningún cargamento de diamantes en bruto certificados por las autoridades de Côte d'Ivoire, en la actualidad no se pueden importar diamantes en bruto de Côte d'Ivoire en la Comunidad Europea. Además, en aplicación de la resolución aprobada por la reunión plenaria de los participantes en el sistema de certificación del proceso de Kimberley celebrada en Moscú en noviembre de 2005, la Comisión Europea (que representa a la Comunidad Europea en el sistema de certificación del proceso de Kimberley) ha pedido a las autoridades de los Estados miembros que denuncien toda importación de diamantes en bruto que se sospeche que proceden de Côte d'Ivoire y toda transacción comercial de diamantes en bruto dentro de la Comunidad Europea que se sospeche que proceden de Côte d'Ivoire. Hasta la fecha, no se ha confirmado ningún caso en la UE de importación o comercio de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire desde la entrada en vigor del Reglamento No. 2368/2002.

- Reglamento (CE) No. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001<sup>10</sup>

En virtud de este Reglamento, los nacionales de Côte d'Ivoire están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras de la UE.

Alemania dispone de la siguiente legislación nacional por la que se exige una autorización de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 95, de 14 de abril de 2005, pág. 1.

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 42, de 14 de febrero de 2006, pág. 24.

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 358, de 31 de diciembre de 2002, pág. 28.

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 81, de 21 de marzo de 2001, pág. 1.

material conexo<sup>11</sup> a terceros países y una autorización para prestar servicios de corretaje, entre otros, relacionados con actividades militares que, junto con la Posición Común 2006/30/PESC, constituye el fundamento para aplicar el embargo de armas contra Côte d'Ivoire y prohibir los servicios de corretaje conexos:

El 3 de mayo de 2006, el Gobierno de Alemania aprobó el 75° Reglamento, que modifica el Reglamento de aplicación de la Ley de comercio exterior y pagos (“Außenwirtschaftsverordnung”), que pronto entrará en vigor. Esta modificación introduce una prohibición general de vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a Côte d'Ivoire, así como una prohibición de prestar servicios de corretaje conexos. Antes de la entrada en vigor de la modificación, la prohibición de vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a Côte d'Ivoire se aplica mediante la no concesión de las licencias de exportación necesarias.

Los reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y se aplican directamente en todos los Estados miembros de la Unión Europea<sup>12</sup>. Los reglamentos (CE) No. 174/2005, No. 560/2005 y No. 2368/2002 obligan a los Estados miembros a determinar las penas aplicables a las violaciones de sus disposiciones. Las penas establecidas por Alemania figuran en los siguientes instrumentos legislativos:

Después de la entrada en vigor del 75° Reglamento, que modifica el Reglamento de aplicación de la Ley de comercio exterior y pagos (“Außenwirtschaftsverordnung”), la violación de la prohibición de vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a Côte d'Ivoire y la violación de la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos serán punibles como actos delictivos.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de visados), Alemania tiene la siguiente legislación nacional, que juntamente con la Posición Común 2006/30/PESC y el Reglamento (CE) No. 539/2001, constituyen el fundamento para la denegación de admisión y de solicitudes de visado: Ley de residencia de fecha 30 de junio de 2004, publicada en el Boletín Oficial Federal I, página 1.950, modificada por última vez el 14 de marzo de 2005.

---

<sup>11</sup> Esta legislación se debe aplicar a todos los productos incluidos en la Lista común de equipo militar de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea C 66, de 17 de marzo de 2006, pág. 1.

<sup>12</sup> El Reglamento del Consejo (CE) No. 539/2001 no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido.